

299

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 062 - 2021**  
De 15 de Octubre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, promovido por **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

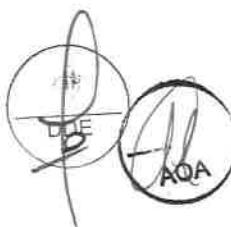
Que **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, sociedad constituida de acuerdo al marco legal según Folio No. 525963 (s), cuyo representante legal es el señor **DANIEL ABAD STANZIOLA TUÑON**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 2-132-451, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”;

Que en virtud de lo anterior, el treinta y uno (31) de mayo de 2021, la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, categoría II denominado: “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RICARDO MARTÍNEZ, ADRIÁN MORA y AARON CONTÉ**, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-023-2004, IRC-002-2019 e IRC-038-2020**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción de mineral no metálico (tosca), con la finalidad de surtir con el material requerido a proyectos en áreas aledañas, con un volumen total a extraer de 75,000 m<sup>3</sup> de material pétreo (tosca), sobre una superficie de 5ha+585.57m<sup>2</sup>, que fueran intervenidas anteriormente, área a la cual se puede acceder utilizando el camino existente;

Que el mismo se ejecutará dentro de la finca No. 28490, sobre un área correspondiente de 5 ha + 585.57 m<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de Río Grande, distrito Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

<b>COORDENADAS DEL POLÍGONO</b>		
Numero	Norte	Este
1	933525.705	554916.314
2	933445.464	554805.532
3	933302.845	554718.648
4	933281.524	554718.648
5	933264.913	554783.09
10	933112.652	554642.759
15	933364.099	554480.523
20	933447.515	554553.597
25	933538.791	554610.774
28	933531.131	554851.24
<b>FRENTE DE EXTRACCIÓN</b>		
1	934446	554556

  
DIA  
AOA

2	933446	554716
3	933129	554716
4	933129	554556
<b>COORDENADAS DE RÍO GRANDE</b>		
1	933449	554497
2	933128	554411
<b>DISTANCIA DE LA QUEBRADA AL FRENTE DE EXTRACCIÓN</b>		
1	933506	554627
<b>COORDENADAS DE BORDE DE RÍO</b>		
A	933472	554492
17	933449	554497
16	933406	554486
15	933364	554480
14	933241	554445
13	933128	554411
B	933106	554401
<b>VIVIENDAS MAS CERCANAS AL FRENTE DE EXTRACCIÓN</b>		
1	933549	555239
2	9331779	554968
3	933142	555164

El resto de las coordenadas del polígono se encuentran en la foja 173 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEÍDO DEIA-050-0306-2021** del tres (3) de junio de 2021, el Ministerio de Ambiente, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 (fs. 18-19);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y a la Dirección de Informática Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0366-0706-2021**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Vivienda (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y a la Alcaldía de Penonomé, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-0706-2021** (fs. 20-32);

Que mediante nota No. **337-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el catorce (14) de junio de 2021, **MiCULTURA** remite comentarios concernientes a la evaluación del EsIA, entre los cuales destaca el cumplimiento del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y la viabilidad del estudio arqueológico del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA”** (fj. 33);

Que mediante nota No. **080-DEPROCA-2021**, recibida el diecisésis (16) de junio de 2021, **IDAAN** remite las observaciones a la evaluación del EsIA en el cual concluye que: “*no hay comentarios, ni observaciones al respecto*” (fs. 34-35);

Que mediante nota **DNRM-UA-038-2021**, recibida el diecisésis (16) de junio de 2021, **MICI**, remite el informe técnico No. UA-EVA-028-2021, a través del cual indica que: “*verificación de las coordenadas presentadas en el EsIA, no hay similitud en la forma del polígono presentado en el anexo del EsIA y el que se apreciar en la verificación que se muestra en el Anexo I del presente informe. ...una vez evaluado el EsIA en mención, se tiene observaciones sobre las coordenadas presentada y las mismas deben ser verificadas*” (fs. 36-40);

Que mediante nota No. **14.1204-090-2021**, recibida el dieciocho (18) de junio de 2021, **MIVIOT** remite observaciones técnicas de evaluación al EsIA, estableciendo que dentro de la información aportada no se evidencia la certificación de la propiedad, ni se incluyó la copia de la concesión aprobado por el **MICI**, por consiguiente recomiendan acatar la norma de acuerdo a los requisitos que indica el **MICI**, para la obtención del respectivo permiso (fs. 41-44);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0590-2021**, recibido el dieciocho (18) de junio de 2021, **DIAM**, informa que: “*se generó un polígono denominado: Polígono del proyecto con una superficie de 8 ha + 3369 m<sup>2</sup> y un dato Puntual denominado Medición de Ruido estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*” (fs. 45-46);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-447-2021**, recibido el veintiuno (21) de junio de 2021, **DIFOR** remite los comentarios técnicos a la evaluación del EsIA, en los que enuncia que considera viable el desarrollo y ejecución de dicha obra, siempre que se asegure el cumplimiento de las normativas vigentes (fs. 51-54);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0752-2021**, recibido el veinticuatro (24) de junio de 2021, **DAPB** indica entre sus comentarios lo siguiente: “*En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo I de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre”* (fs. 55-56);

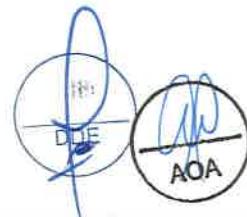
Que mediante **MEMORANDO DSH-719-2021**, recibido el veinticinco (25) de junio de 2021, **DSH** remite el informe técnico No. 054-2021, fundamentando lo siguiente: “*respetar el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua presentes en el alineamiento del camino, dejando a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte derecha de la quebrada hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”; los agregados pétreos se deben colocar en sitios donde no sean arrastrados por la aguas de escorrentías hacia los drenajes cercanos en caso de presentarse lluvias; garantizar que al momento de los explosivos no se realice cerca del área colindante al Río Grande y asegurar que de contar con materiales absorbentes de hidrocarburo y barreras flotantes que eviten a corto plazo la dispersión de hidrocarburos en el agua, en caso de derrames; evitar la afectación de calidad de agua...; asegurar la intercepción previa de la escorrentía superficie, mediante canales de protección [...]”* (fs. 57-63);

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-0102-2021

Fecha: 15/10/2021

Página 3 de 11



Que mediante escrito, recibido por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, la Alcaldía de Penonomé entrega los comentarios realizados a la evaluación del EsIA, en tiempo oportuno, donde indica en sus consideraciones que su posición refiere a la oposición de la construcción de dicho proyecto minero a razón de las molestias públicas a los moradores y comerciantes que viven cerca de la comunidad de La Candelaria y pueblos cercanos (fs. 64-91);

Que mediante nota **DRCC-815-2021**, recibido el veinticinco (25) de junio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remite Informe Técnico de Evaluación **DRCC-SEIA-146-2021**, donde indican entre sus conclusiones: “*se corroboró que el proyecto se ubica dentro del área señalada en el EsIA, pero se deben aclarar ciertos puntos, para determinar el alcance del proyecto con relación al desarrollo de su plan minado y posible influencia con respecto al cauce del Río Grande; se recomienda realizar inspección de campo para verificar de mejor forma lo antes descrito.*” (fs. 92-96);

Que mediante nota **DNRM-UA-043-2021**, recibida el cinco (5) de julio de 2021, **MICI**, remite informe técnico No. 010-2021 de inspección donde indica que: “*después de realizar la visita técnica al área del proyecto, se pudo constatar que actualmente no se están realizando actividades de extracción de minerales no metálicos en esta zona.*” (fs. 97-103);

Que **MINSA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remitieron sus observaciones de evaluación al EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-0706-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0366-0706-2021**, mientras que el **MOP y SINAPROC**, no remitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0106-0706-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0108-0107-2021** del primero (1) de julio de 2021, DEIA, solicita a **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, la primera información aclaratoria al EsIA;

Que mediante nota **DEIA-037-2021** de seis (6) de julio de 2021, se comisiona a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé para llevar a cabo la diligencia de notificación de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0108-0607-2021**, a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA** (fs.104);

Que mediante nota **DRCC-939-2021**, recibida el dieciséis (16) de julio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remite Informe Técnico de Evaluación al EsIA No. **DRCC-SEIA- IIO-153-2021**, donde indican entre sus conclusiones: “*se corroboró que el proyecto se ubica dentro del área señalada en el EsIA, pero se deben aclarar ciertos puntos, para determinar el alcance del proyecto con relación al desarrollo de su plan minado y posible influencia con respecto al cauce del Río Grande.*” (fs. 105-109);

Que a través de nota **DRCC-915-2021**, recibida el dieciséis (16) de julio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remite copia de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0108-0107-2021**, debidamente notificada el doce (12) de julio de 2021 (fs. 110-117);

Que mediante nota sin número, recibida el dos (2) de agosto de 2021, el promotor del proyecto entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 118-212);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0504-0308-2021** del tres (3) de agosto de 2021, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, DAPB, DSH, DIFOR y DIAM; a las UAS del MINSA, MiCULTURA, MIVIOT, MICI, IDAAN, MOP, SINAPROC y a la Alcaldía de Penonomé, a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0144-0308-2021** (fs. 213-225);

Que mediante nota No. **111-DEPROCA-2021**, recibida el cuatro (4) de agosto de 2021, **IDAAN** indica: “*no hay observaciones, ni comentarios al respecto*” (fs. 226-227);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-622-2021**, recibido el seis (6) de agosto de 2021, **DIFOR** remite comentarios técnicos a la primera información aclaratoria al EsIA, donde indica entre sus conclusiones que el promotor deberá cumplir con la normativa correspondiente para la adecuada gestión y ejecución del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**” (fs. 228-231);

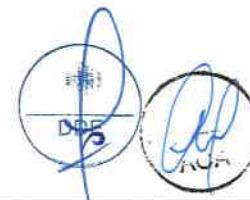
Que mediante nota **DNRM-UA-063-2021**, recibida el diez (10) de agosto de 2021, **MICI**, remite su informe técnico No. **UA-EVA-040-2021** como parte de la revisión a la primera información aclaratoria al EsIA, en el cual plasman entre sus conclusiones que: “*Una vez evaluado la primera información aclaratoria al EsIA Categoría II, del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA” con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales, se tiene observaciones sobre las coordenadas presentadas y las mismas deben ser verificadas.*” (fs. 232-235);

Que mediante nota No. **499-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el once (11) de agosto de 2021, **MiCULTURA** remite observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria, reiterando lo establecido en la nota No. **337-2021 DNPC/MiCULTURA** (fj. 236);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0883-2021**, recibido el doce (12) de agosto de 2021, **DIAM**, nos informa que se determinó que el polígono del proyecto corresponde a una superficie de 12 ha + 8143.28 m<sup>2</sup>; polígono de extracción con una superficie de 5 ha + 585.65 m<sup>2</sup>; instalaciones temporales con un área de 861m<sup>2</sup>; maquinaria y equipo, se generó un área de 2035 m<sup>2</sup>, todos cuales se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 237-238);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1117-2021**, recibido el dieciséis (16) de agosto de 2021, **DAPB** remite informe técnico de primera información aclaratoria al EsIA donde indica que: “*En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292- 2008 “ Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre*” (fs. 239-241);

Que mediante Oficio No. 359-2021, recibido el veintisiete (27) de agosto de 2021, el Municipio de Penonomé remite observaciones técnicas de evaluación de primera información aclaratoria del EsIA, donde indica que: “*... le informamos que ya se presentó OPOSICIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto minero denominado “EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA, CUYO PROMOTOR ES LA CONSTRUCTORA HERMANOS STTANZIOLA S. A. categoría II, Expediente II-M-048-2021, el mismo fue presentado en la oficinas del MINISTERIO DE AMBIENTE-REGIONAL DE COCLÉ, recibido el día 22 de junio de 2021,*



para su trámite correspondiente, dentro del término de 8 días hábiles que se solicitaban en la nota DEIA-DEEIA-UAS-0106-0706-2021 ...” (fs. 251-252);

Que mediante nota sin número, recibida el siete (7) de septiembre de 2021, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado (27 de agosto de 2021) y desfijado (3 de septiembre de 2021) realizado en Municipio de Penonomé, y las publicaciones realizadas en el periódico “El Siglo”, los días 2 y 3 de septiembre de 2021. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 253-256);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1062-2021**, recibido el ocho (8) de septiembre 2021, **DSH** remite observaciones técnicas de evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA, donde indica que: “*En base a las repuestas presentadas por parte del promotor de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto denominado Extracción de Material no Metálico Tipo Tosca, y lo descrito por parte del evaluador basado en el Informe Técnico N°.054-2021 de Seguridad hídrica, han sido aclaradas en base a la nota aclaratoria presentada por el promotor.*” (fs. 257-261);

Que **MIVIOT, MINSA, MiCULTURA y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0144-0308-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0504-0308-2021**, mientras que el **MOP** y **SINAPROC**, no remitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0144-0308-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que es importante indicar que en relación a los planteamientos técnicos, proferidos a través del informe técnico No. **UA-EVA-040-2021** sobre las coordenadas presentadas por parte del **MICI**, mediante **MEMORANDO-DIAM-0883-2021**, **DIAM**, informa que el proyecto presenta en forma y secuencia lógica las coordenadas aportadas por el promotor.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veinte (20) de septiembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 262-284);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

## RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, cuyo promotor es la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar, previo inicio de obras, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, un plano que describa el sistema de canalización alrededor del polígono de extracción.
- d. Contar, previo inicio de obras, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- e. Contar, previo inicio de obras, con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26063).
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- h. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995 “*Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá*”.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería del cuerpo de agua superficial colindante al área del proyecto (Río Grande y quebrada sin nombre), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- j. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).
- k. Mantener la calidad y flujo de las aguas pluviales que se encuentra en el área del proyecto.
- l. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, durante la etapa de operación y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- p. Realizar monitoreo calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada un (1) año durante la etapa de operación, y culminada la fase de recuperación y abandono; presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- q. Cumplir con la Ley 32 de 1996 “*Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones*”.
- r. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- t. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- u. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- v. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- x. Ejecutar un plan de cierre de la obra, al culminar la etapa operativa del proyecto con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados y se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de veinte (20) años, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en las aclaraciones y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexar tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al PROMOTOR que, el proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, no podrá utilizar agua del acueducto rural para el abastecimiento de la obra.

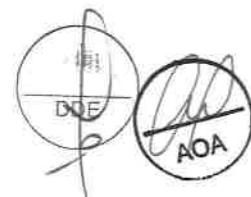
**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR que, el proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, no contempla la ejecución de actividades de trituración.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR que, el proyecto no cuenta con áreas de talleres para trabajos mecánicos, por lo cual deberán hacerse en lugares autorizados.

**Artículo 8. ADVERTIR** al PROMOTOR que, el desarrollo de la actividad propuesta en el EsIA denominado “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, tendrá una duración de 20 años.

**Artículo 9. ADVERTIR** al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.



**Artículo 11. ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 12. ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 13. NOTIFICAR** a la sociedad **CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA, S.A. CHESSA**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 14. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

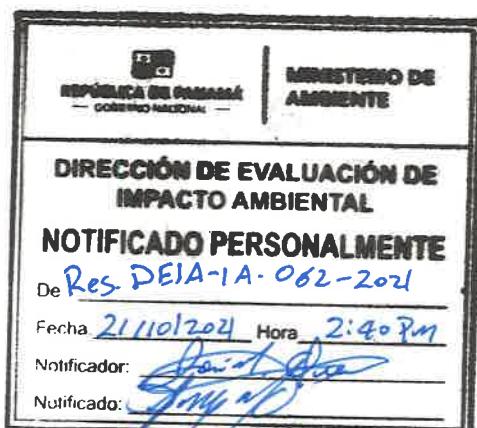
  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente.



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16 de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "EXTRACCIÓN DE MATERIAL TIPO TOSCA"**Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR DE LA MINERÍA**Tercer Plano: **PROMOTOR: CONSTRUTORA HERMANOS STTANZIOLA,  
S.A. CHESSA**Cuarto Plano: **ÁREA: 5 ha + 585.57 m<sup>2</sup>**  
**VOLUMEN TOTAL: 75,000 m<sup>3</sup>**Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE**  
**RESOLUCIÓN No. IA-062 DE 15 DE**  
**Octubre DE 2021.**

Recibido por:

Daniel STTanziolaNombre y apellidos  
(en letra de molde)2-132-451

Cédula



Firma

21/10/2021

Fecha

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-062-2021  
Fecha: 15/10/2021  
Página 11 de 11